

Resumen de P. de la C. 1073

Ley de Redistribución y Ajuste de la Carga Contributiva

Exposición de Motivos

- Existe un déficit estructural de \$2,157 millones:

Deficit Fiscal de Fondo General de Año Fiscal 2013

Financiamiento deficitario a través de COFINA	\$	332
Refinanciamiento de la deuda	\$	775
Sobre gasto de agencias	\$	140
Insuficiencia de Ingresos Netos del Fondo General	\$	910
Total	\$	2,157

- Esta situación resultó en una degradación de los bonos de obligación general a principios de año y colocó el crédito de Puerto Rico a un nivel anterior al de inversiones especulativas (“*non-investment grade*” o “*junk bonds*”). Una degradación adicional, al nivel de inversión especulativa, tendría consecuencias adversas, no sólo para la ejecución del gobierno sino para la economía en general.
- Al momento se han tomado las siguientes medidas:
 1. La transferencia de \$241 millones del Fondo de Redención de Deuda hacia el Fondo General. Este dinero servía de reserva para posibles pagos de colateral en instrumentos derivativos o “*swaps*”. Dada la reducción significativa, en los pasados dos años, en la cartera de “*swaps*” atados a dichos bonos, se ha aplicado esta reserva al déficit.
 2. El pago adelantado de \$280 millones por empresas sujetas al impuesto de retención a no-residentes, el cual está asociado al uso de patentes en el proceso de manufactura. Como parte de nuestra política de transparencia, es importante señalar que los ingresos generados por estas medidas no son recurrentes.
 3. No obstante, la brecha de insuficiencia de recaudos para el presente Año Fiscal de \$910 millones se ha reducido significativamente por la cantidad aproximada de \$435 millones.
 4. Aún falta por poner en vigor una recién aprobada amnistía con la cual se espera cerrar aún más la brecha en recaudos.
- Sin tomar en cuenta los ingresos que se pudiesen generar a través de la amnistía, el total de recaudos estimados para este año del Fondo General alcanzaría el nivel de \$8,305 millones en comparación con los \$8,750 millones estimados originalmente. Asimismo, las medidas tomadas ya, incluyendo la Ley de Empleos Ahora, la Reforma del Sistema de Retiro y la enmienda aumentando el Arbitrio a las Corporaciones Foráneas.

- Las medidas que se proponen reconocen, primordialmente, el riesgo de que de aumentarse las contribuciones en las condiciones económicas actuales, podrían neutralizarse los esfuerzos que se están llevando a cabo simultáneamente para reactivar la economía y el mercado de empleos. Sin embargo, de no atenderse de inmediato la insuficiencia fiscal y la crisis crediticia, no podrían crearse las condiciones necesarias para la recuperación.

P. de la C. 1073

- Contribución especial a individuos que llevan a cabo industria o negocio por cuenta propia** – 2% de Ingreso Bruto (ventas netas menos costo de ventas) para aquellos con Ingreso Bruto mayor de \$200,000. *No está claro si el 2% aplica al Ingreso Neto Sujeto a Contribución o al Ingreso Bruto según definido.*
- Contribución Adicional a Corporaciones** – Se reduce la cantidad exenta fija de \$750,000 a la siguiente tabla:

Si el ingreso neto sujeto a contribución normal fuere:	La deducción será:
No mayor de \$500,000	\$250,000
En exceso de \$500,000 pero no mayor de \$1,000,000	\$150,000
En exceso de \$1,000,000 pero no mayor de \$2,000,000	\$50,000
En exceso de \$2,000,000	\$25,000

En el Código de Rentas Internas vigente se paga el 5% del Ingreso Neto sujeto a contribución adicional, después de deducido \$750,000 a el Ingreso Neto sujeto a contribución normal, esa deducción se reduce a mayor la cantidad de Ingreso Neto. Una empresa paga una contribución normal de 20% del Ingreso Neto y no pagaba contribución adicional hasta que pasara de \$750,000 ahora pagaría cuando pase de \$250,000. Por ejemplo, una empresa que tuvo un ingreso neto de \$500,000 hubiese pagado \$100,000 en contribución regular y ninguna contribución adicional. Con la enmienda pagaría \$12,500 adicionales (5% del exceso de \$250,000. Una empresa que tenga un ingreso neto de \$5,000,000 pagaría \$1,000,000 en contribución normal y \$248,750 en contribución adicional (5% del exceso de \$4,975,000 sobre la deducción de \$25,000).

- Contribución Mínima Tentativa** – se cambia el computo de la contribución mínima del 1% del valor de las **compras de propiedad mueble de una persona relacionada** a tasas de .5% en el caso de bebidas alcohólicas (se reduce), 1% para los combustibles y petróleo crudo (esto no cambia), 1.5% para vehículos y 2% para todos los demás. Se cambia el nivel de ventas que tiene que tener la empresa para que le aplique esta sección de \$50,000,000 a \$10,000,000 de manera que más empresas serán cubiertas por esta sección. *Esta sección no aplica a las empresas manufactureras sino más bien a negocios como Walmart, COSTCO, Walgreens, etc.*

- **Imposición de sobretasa especial sobre deducción por servicios prestados a personas relacionadas** - una sobretasa contributiva especial de veinte 20% sobre aquella cantidad que represente gastos incurridos o pagados a una persona relacionada o a una oficina principal (“Home Office”) que no lleva a cabo negocios en Puerto Rico, si dichos pagos no están sujetos a contribución sobre ingresos o a retención en el origen. *Esta sección no aplica a las empresas con decretos de exención contributiva ni a empresas agrícolas o turísticas.*
- **Deducción por intereses pagados o acumulados sobre propiedad residencial** - Se impone una limitación de \$35,000 de pago de intereses hipotecarios por residencia.
- **Créditos Contributivos** – Se establece una moratoria en la concesión de créditos contributivos hasta el 2016 y se limita los ya otorgados a que no pueden reducir el pago de contribuciones más de un 50%.
- **IVU - Servicios Tributables** - se incluye como tributable el arrendamiento de vehículos de motor
- **IVU - Servicios Tributables - Exclusiones** - Se elimina la exclusión de servicios rendidos a una persona dedicada al ejercicio de una actividad de industria o negocio o para la producción de ingresos aún por los servicios específicamente excluidos anteriormente tales como:
 - Servicios legales
 - Agrónomos
 - Arquitectos y arquitectos paisajistas
 - Contadores Públicos Autorizados
 - Corredores, Vendedores y Empresas de Bienes Raíces;
 - Delineantes Profesionales
 - Evaluadores Profesionales de Bienes Raíces;
 - Geólogos
 - Ingenieros y Agrimensores

Se elimina la exclusión de los cargos por servicio dispuestos por instituciones financieras a una persona dedicada al ejercicio de una actividad de industria o negocio o para la producción de ingresos.

Se elimina la exclusión servicios prestados por un “especialista en planillas, declaraciones o reclamaciones de reintegro”.

- **Certificado de Exención** - se elimina el certificado de exención a todo revendedor pero se le otorga un crédito por la contribución pagada.
- **Exención para Arrendamientos de Propiedad Inmueble** - se elimina la exención al canon por el pago de arrendamiento de propiedad inmueble para propósitos comerciales, pagado por un comerciante, incluyendo pagos para espacios de oficina o de ventas, almacenes y estacionamientos.
- **Exención a los servicios de cuidado prestados por los Centros de Cuido de Niños** - se mantiene la exención por el pago cuidado pero se elimina la exención por servicios de índole educativos o recreativos.

- **Exención sobre Partidas Tributables Adquiridas por Instituciones de Educación Superior** – se elimina la exención del pago de IVU a instituciones de educación superior.
- **Exenciones sobre Maquinaria, Material Médico-Quirúrgico, Suplido, Artículo, Equipo y Tecnología Utilizado en la Prestación de Servicios de Salud** – se elimina la exención a toda facilidad de salud aunque esté exenta del pago de contribución sobre ingresos o sea sin fines de lucro.
- **Exención para uniformes, materiales y libros de texto** – no se pagará el IVU durante dos días en julio y dos en enero pero limitado a uniformes, materiales escolares según especificados y libros de texto. Se elimina la exención por compra de computadoras y equipo similar.
- **Imposición Municipal del Impuesto de Ventas y Uso** – Los municipios impondrán 1.5% de IVU pero cobrarán 1% y el 0.5% será cobrado por el gobierno central que serán destinados a usos específicos. Efectivo el 1 de diciembre de 2013 la contribución establecida será por una tasa fija de un uno (1) por ciento la cual será cobrada en su totalidad por los municipios y ninguna porción será cobrada por el Secretario. Los municipios, de manera discrecional, previa aprobación por la Legislatura Municipal, podrán imponer el impuesto de uno (1) por ciento sobre los alimentos e ingredientes de alimentos. Se elimina la restricción al uso del IVU municipal al pago de nómina.
- **Cooperativas** – pagarán el IVU y arbitrios establecidos por el Código de Rentas Internas.
- **Código de Seguros de Puerto Rico** - una contribución especial para los años contributivos comenzados con posterioridad al 31 de diciembre de 2012 a cada asegurador una contribución sobre primas de uno por ciento (1%) en adición a la contribución sobre primas dispuesta en la Ley. Esta disposición será aplicable sólo sobre primas suscritas con posterioridad al 30 de junio de 2013.
- **Vigencia** - Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación, disponiéndose que las disposiciones de los Artículos 1 al 12 y el 29 serán efectivas para años contributivos comenzados con posterioridad al 31 de diciembre de 2012; y las disposiciones de los Artículos 13 al 28 y 30 serán efectivas al 1 de julio de 2013.